RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0782-SPA-0394 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia por medio de la cual hace del conocimiento de esta Subprocuraduría los siguientes hechos:

> *(…) el desmoche de dos árboles (magnolias) para liberar la visibilidad de un anuncio espectacular, que se ubica en la Avenida Revolución, a la altura del número 1861 entre Rey de Cuauhtémoc y Altamirano, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-1297-2011 de fecha 26 de abril de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2011-0782-SPA-0394; el acuerdo fue notificado al denunciante vía estrados el día 25 de octubre de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1297-2011, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 19 de mayo de 2011, realizó la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(…) que en la Avenida Revolución a la altura del número 1861, entre las Calles Rey de Cuauhtémoc y Altamirano, se observaron tres árboles que fueron afectados, dos magnolias y un fresno, de éstos una de las magnolias fue la más afectada, ya que la dejaron sin hojas, no obstante lo anterior los árboles están presentando signos de recuperación, pues ya presenta hojas, de los anuncios espectaculares que fueron favorecidos por las podas, con exactitud no se pudo precisar cuáles fueron los favorecidos (…).*

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-2043/2011 de fecha 6 de junio de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informara a esta entidad, si esa Dirección General había recibido solicitud, emitido el dictamen y la autorización correspondiente de la poda de 3 árboles que se encuentran en la Avenida Revolución, frente al número 1861, entre las calles de Rey de Cuauhtémoc y Altamirano en la Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, lo anterior con la finalidad de reunir elementos que permitan sustanciar la investigación citada al rubro.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-2045-2011 de fecha 6 de junio de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. Dicho documento fue notificado vía estrados el día 25 de octubre de 2012.

Con fecha 2 de septiembre de 2011, mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/1094/11 de fecha 31 de agosto de 2011, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó a esta entidad lo siguiente:

> *(...) En atención a su oficio PAOT-05-300/210-2043-2011, con el cual solicita se informe si esta Dirección ha recibido solicitud, emitido el dictamen y la autorización correspondiente a la poda de 3 árboles que se encuentran en la Avenida Revolución, frente al número 1861, entre las calles de Rey de Cuauhtémoc y Altamirano, en la Colonia San Ángel.*
>
> *Al respecto le informo que se realizó una revisión en los archivos de esta Dirección, sin encontrar permiso o autorización para llevar a cabo la poda de dichos sujetos arbóreos ubicados frente al predio en mención. Por lo que el día 28 de junio del presente, se efectuó un recorrido por el sitio motivo de denuncia, observando que efectivamente sobre el camellón de la Av. Revolución a la altura del número 1861 se encuentran 3 Magnolias con evidencia de desmoches. Así mismo se presume que dichas especies hayan sido desmochadas para permitir la visibilidad del anuncio espectacular que se localiza en número 1884 de la misma Avenida, ya que los árboles se ubican en sentido opuesto al citado espectacular.*
>
> *Derivado de lo anterior, se emitieron los oficios DAO/DGSU/DPCMA/981/11 y DAO/DGSU/DPCMA/982/11 al Instituto de Verificación Administrativa y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respectivamente, solicitando una visita de verificación al inmueble marcado con el número 1884, donde se localiza el anuncio espectacular, con la finalidad de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes al desmoche de los individuos arbóreos que obstruían la visibilidad de dicho anuncio (sic).*

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 27 de octubre de 2011, queda asentado en Acta Circunstanciada de la misma fecha que se recibió llamada telefónica del Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, quien informó lo siguiente:

> *(…) que en seguimiento a los oficios DAO/DGSU/DPCMA/981/11 y DAO/DGSU/DPCMA/982/11, enviados al Instituto de Verificación Administrativa y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda respectivamente, con fecha 7 de septiembre del 2011, mediante oficio INVEADF/DVMAT-4272-2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, la Dirección de Verificación en las Materias de Ámbito Central del Instituto de Vigilancia Ambiental, informó a la Delegación Álvaro Obregón, que personal de esa entidad había realizado visita de verificación al sitio motivo de la denuncia (…).*

Con fecha 19 de julio de 2012, queda asentado en Acta Circunstanciada de la misma fecha que se recibió llamada telefónica del Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, quien informó lo siguiente:

> *(…) que recibió dos oficios, el INVEADF/DVMAT-2526-2012 de fecha 15 de mayo de 2012, mediante el cual, la Dirección de Verificación en las Materias de Ámbito Central informó a la Delegación Álvaro Obregón, que el expediente relacionado con el desmoche de los árboles está en substanciación y otro el DSJ-1313-2012 de fecha 28 de mayo de 2012, mediante el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informa que el caso de los árboles fue turnado al Instituto de Verificación Administrativa (…).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1297-2011, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 25 de octubre de 2012, realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(…) que las magnolias que se encuentran en la Avenida Revolución a la altura del número 1861, entre las Calles Rey de Cuauhtémoc y Altamirano presentan indicios de recuperación, pues ya tienen follaje nuevo, no obstante que perdieron la estructura original de la fronda, su sobrevivencia no está comprometida, en lo referente a la posible afectación en la visibilidad de alguno de los espectaculares que en el lugar se encuentran, durante el presente reconocimiento no se constató que las frondas de los árboles estuvieran obstruyendo dicha visibilidad (…).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala el desmoche de dos árboles (magnolias) para liberar la visibilidad de un anuncio espectacular, que se ubica en la Avenida Revolución, a la altura del número 1861 entre Rey de Cuauhtémoc y Altamirano, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimientos de hechos, en los cuales se constató que tres árboles habían sido desmochados, dos magnolias y un fresno, sin embargo no se pudo precisar cuál de los espectaculares era favorecido.

Asimismo de acuerdo con la revisión que llevó a cabo la Delegación Álvaro Obregón en sus archivos, dichas podas no contaban con el dictamen ni con la autorización correspondiente de la delegación tal y como se menciona en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, así mismo, tampoco se cumple con lo establecido en el punto 5.2.4 de la misma Norma Ambiental, que indica:

> *(…) se prohíbe realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal (…).*

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se situó en el lugar en donde se realizaron los hechos denunciados encontrando que los individuos arbóreos observados que fueron desmochados se están recuperando, generando follaje nuevo, por lo que esta acción no provocó su muerte, y únicamente se necesitarán podas de restauración de sus copas para que los individuos arbóreos recuperen su estructura original.

Toda vez que esta autoridad no pudo precisar quien o quienes fueron los responsables de dichos actos, corresponde a la Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, recuperar las estructura de los árboles objeto de la denuncia de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que dice:

> *(…) corresponde a las Delegaciones la rehabilitación, preservación, protección, restauración, y vigilancia de las áreas verdes (…).*

Por otra parte es importante considerar que cerca del sitio se ubican varios anuncios espectaculares que presuntamente fueron la causa del porque los árboles fueron desmochados, por lo que de acuerdo al punto 12 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 la Delegación Álvaro Obregón y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deberán iniciar de acuerdo a sus atribuciones, un programa de vigilancia y monitoreo del arbolado de la demarcación y visitas de verificación de los anuncios espectaculares, respectivamente, responsabilizando por tales desmoches a las empresas de los espectaculares que se haya beneficiado con dichos actos, tal y como se menciona en el punto antes mencionado que a la letra dice:

> *(…) a la entrada en vigor de la presente norma, los procedimientos quedarán sujetos a dicha norma y en aquellos casos que se haya efectuado una poda o derribo o se hubiera producido daño o afectación a los árboles que se encuentren en el entorno de uno o más anuncios publicitarios, auto soportados o nominativos y que se pueda presumir que dichos trabajos fueron efectuados con la finalidad de liberar el campo visual del anuncio de que se trate, la*

Secretaría, las Delegaciones políticas o la autoridad competente estarán facultadas para iniciar los procedimientos de inspección ambiental respectivos. Para tales efectos, serán responsables solidarios: la empresa publicista responsable del anuncio publicitario; el propietario, poseedor u ocupante del bien inmueble en el que se encuentre instalado el anuncio publicitario y la empresa propietaria de la marca o nombre comercial del producto que se anuncie. Lo anterior, con independencia de los procedimientos administrativos que pudieran iniciarse, en los casos en los que se realicen los trabajos de poda o derribo sin contar con la autorización establecida en la Ley Ambiental del Distrito Federal o bien que se deriven por la falta de las autorizaciones respectivas a la instalación, comercialización u operatividad de anuncios publicitarios, auto soportados o nominativos (…).

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató en el sitio ubicado en la Avenida Revolución, entre Rey de Cuauhtémoc y Altamirano, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, tres árboles fueron desmochados, un fresno y dos magnolias, presuntamente para liberar la visibilidad de un espectacular.

- No se contó ni con la autorización, ni con el dictamen técnico correspondiente para llevar a cabo estas acciones, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Ley Ambiental así como lo señalado en el numeral 5.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

- Los individuos arbóreos que se ubican entre Rey de Cuauhtémoc y Altamirano, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran cubiertos de follaje y con retoños nuevos, indicativo de que el desmoche que les realizaron no provocó su muerte.

- Se deberán realizar podas periódicas de restauración a los individuos arbóreos ubicados en el lugar de referencia, con la finalidad de que éstos puedan recuperar su forma original.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, realizar las gestiones necesarias para que se lleven a cabo los trabajos de restauración de la estructura de la copa de los árboles ubicados en el camellón central en la Avenida Revolución, entre Rey de Cuauhtémoc y Altamirano, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón por el tiempo que sea necesario a fin de que los individuos arbóreos recuperen su forma original, e implementar un programa de vigilancia dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de sus áreas verdes en bienes de dominio público, sobre todo en los casos en que las podas favorezcan la visibilidad de anuncios espectaculares, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten los derribos de árboles y las podas sin autorización.----------

SEGUNDO.- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal de conformidad con el Artículo 7 Inciso A, fracción II, deberá dar seguimiento al procedimiento iniciado en la visita de verificación del mes de septiembre de 2011 a los anuncios espectaculares del sitio motivo de la denuncia, e informar del resultado del mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 15 Bis 4, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón y a la Dirección de Verificación del Ámbito Central dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/JLCL